

Bruselas, 23 de marzo de 2022
(OR. fr)

7434/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0082 (NLE)**

**PROBA 8
AGRI 112
WTO 45**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de marzo de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 117 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración de las modificaciones del Convenio Internacional del Azúcar de 1992

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 117 final.

Adj.: COM(2022) 117 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 21.3.2022
COM(2022) 117 final

2022/0082 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la celebración de las modificaciones del Convenio Internacional del Azúcar de
1992**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Unión es Parte en el Convenio Internacional del Azúcar¹ (en lo sucesivo, «el Convenio») y miembro de la Organización Internacional del Azúcar (en lo sucesivo, la «OIA»). Mediante la Decisión (UE) 2017/2242 del Consejo², de 30 de noviembre de 2017, y la Decisión (UE) 2019/2136 del Consejo³, se autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con las demás Partes en el Convenio, en el seno del Consejo Internacional del Azúcar, con vistas a modernizar el Convenio, en particular por lo que se refiere a las discrepancias entre el número de votos y las contribuciones financieras de los Miembros y su posición relativa en el mercado mundial del azúcar.

La modificación del Convenio ha sido negociada en consulta con el grupo de trabajo del Consejo sobre productos básicos (PROBA) y se atiene a las directrices de negociación adoptadas por el Consejo. Los tres ámbitos siguientes se ven afectados por los cambios: el presupuesto administrativo y las contribuciones de los Miembros con arreglo al artículo 25; la ampliación de los objetivos, estudios, evaluaciones y actividades de investigación para permitir la inclusión de otros productos relacionados con el azúcar (en particular, el bioetanol) en el ámbito de aplicación de los artículos 1, 32, 33 y 34; y las normas para el nombramiento del director ejecutivo con arreglo al artículo 23.

Durante la 59.^a reunión del Consejo Internacional del Azúcar, celebrada el 26 de noviembre de 2021, este votó por unanimidad a favor de recomendar a los Miembros de la OIA que modificaran el Convenio, de conformidad con el resultado de las negociaciones.

El objetivo de la presente Decisión del Consejo es aprobar las modificaciones y designar a la persona o las personas facultadas para depositar, en nombre de la Unión, la notificación de aceptación de la modificación en el lugar designado.

2. BASE JURÍDICA

De conformidad con el artículo 207, apartado 4, y el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del TFUE, la Comisión, en su calidad de negociadora de las modificaciones del Convenio, debe presentar una propuesta al Consejo para celebrar, previa aprobación del Parlamento Europeo, las modificaciones del Convenio.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

En virtud de las normas vigentes sobre las contribuciones financieras a la OIA, la parte de contribución financiera correspondiente a la Unión se ha mantenido invariable desde 1992 pese a que el mercado mundial del azúcar, y en particular la posición relativa que en él ocupa la Unión, ha cambiado considerablemente desde entonces. Como consecuencia de ello, en los

¹ Decisión 92/580/CEE del Consejo, de 13 de noviembre de 1992, relativa a la firma y conclusión del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (DO L 379 de 23.12.1992, p. 15).

² Decisión (UE) 2017/2242 del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por la que se autoriza la apertura de negociaciones para modificar el Convenio Internacional del Azúcar de 1992 (DO L 322 de 7.12.2017, p. 29).

³ Decisión (UE) 2019/2136 del Consejo, de 5 de diciembre de 2019, por la que se autoriza la apertura de negociaciones para modificar el Convenio Internacional del Azúcar, 1992 (DO L 324 de 13.12.2019, p. 3).

últimos años la Unión ha asumido una parte desproporcionadamente elevada de los costes presupuestarios⁴.

Con la aprobación de la modificación del artículo 25 del Convenio, que regula la adopción del presupuesto administrativo y las contribuciones de los Miembros, el cálculo de la distribución de votos se ajustará mejor al actual mercado mundial del azúcar. Se prevé un período transitorio de un máximo de diez años, durante el cual la variación anual del número de votos se limitará al 15 % en los cinco primeros años y al 20 % en el resto del período transitorio. El cambio del método de cálculo reducirá la cantidad de votos a efectos presupuestarios distribuidos a la UE, lo que a su vez reducirá la contribución de la UE a la OIA.

4. OTROS ELEMENTOS

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

De conformidad con el artículo 44, párrafo 1, del Convenio, cada Miembro debe notificar al depositario su aceptación de la modificación en el plazo establecido por el Consejo Internacional del Azúcar. De acuerdo con el calendario acordado por este, los Miembros tienen hasta el 25 de noviembre de 2022 para conseguir la aprobación de las modificaciones de conformidad con sus procedimientos constitucionales. Una vez obtenida la aprobación, los Miembros deben proporcionar una notificación del depositario de la aceptación de las modificaciones al Secretario General de las Naciones Unidas en Nueva York antes del 30 de junio de 2023.

⁴

El número de votos determinado de conformidad con el artículo 25, junto con el importe por voto, se utilizan para calcular la contribución financiera de cada Miembro al presupuesto anual de la OIA.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de las modificaciones del Convenio Internacional del Azúcar de 1992

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es Parte en el Convenio Internacional del Azúcar de 1992 («el Convenio»), celebrado por la Unión mediante la Decisión 92/580/CEE del Consejo¹, y también es miembro de la Organización Internacional del Azúcar (OIA).
- (2) Sobre la base de la autorización concedida por las Decisiones (UE) 2017/2242² y (UE) 2019/2136 del Consejo³, la Comisión, en nombre de la Unión, negoció con otros miembros de la OIA la modificación del Convenio, bajo la dirección de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
- (3) Las negociaciones sobre las modificaciones del Convenio concluyeron y el texto fue aprobado por el Consejo Internacional del Azúcar en su 57.^a reunión, celebrada en noviembre de 2020, y en su 58.^a reunión, que tuvo lugar en junio de 2021.
- (4) El Consejo Internacional del Azúcar ha de recomendar a los miembros de la OIA toda modificación acordada en las negociaciones, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 44 del Convenio.
- (5) La Decisión (UE) 2021/1851 del Consejo⁴ autorizó a la Comisión a votar a favor de recomendar a los miembros de la OIA que modifiquen el Convenio, durante la votación especial que tuvo lugar en la 59.^a reunión del Consejo Internacional del Azúcar, celebrada en noviembre de 2021. El Consejo Internacional del Azúcar votó a favor por unanimidad.

¹ Decisión del Consejo de 13 de noviembre de 1992 relativa a la firma y conclusión del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (92/580/CEE) (DO L 379 de 23.12.1992, p. 15).

² Decisión (UE) 2017/2242 del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por la que se autoriza la apertura de negociaciones para modificar el Convenio Internacional del Azúcar de 1992 (DO L 322 de 7.12.2017, p. 29).

³ Decisión (UE) 2019/2136 del Consejo, de 5 de diciembre de 2019, por la que se autoriza la apertura de negociaciones para modificar el Convenio Internacional del Azúcar, 1992 (DO L 324 de 13.12.2019, p. 3).

⁴ Decisión (UE) 2021/1851 del Consejo de 15 de octubre de 2021 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Internacional del Azúcar en relación con las modificaciones del Convenio Internacional del Azúcar de 1992 y su calendario de aplicación (DO L 374 de 22.10.2021, p. 49).

- (6) De conformidad con el artículo 44, apartado 1, del Convenio, cada miembro de la OIA debe notificar al depositario su aceptación de las modificaciones.
- (7) Las modificaciones del Convenio deben ser aprobadas por la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobadas, en nombre de la Unión, las modificaciones del Convenio Internacional del Azúcar de 1992.

El texto de las modificaciones se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Comisión, en nombre de la Unión, notificará al depositario la aceptación de las modificaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44, apartado 1, del Convenio, con el fin de expresar el consentimiento de la Unión en obligarse por el Convenio modificado.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el [...]⁵.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

⁵ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Convenio.

FICHA FINANCIERA		FinancSt/10/ PSH/cl/830164	
		6.22.2022.1	
		FECHA: 1.2.2022	
1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA: 14 20 03 06 Organizaciones y acuerdos internacionales	CRÉDITOS: B2022 5 300 000 EUR	
2.	DENOMINACIÓN: Propuesta de Decisión del Consejo, relativa a la celebración de las modificaciones del Convenio Internacional del Azúcar de 1992		
3.	BASE JURÍDICA: Artículo 207, apartado 4, y artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.		
4.	OBJETIVOS: El objetivo de la presente Decisión del Consejo es aprobar las modificaciones y designar a la persona o las personas facultadas para depositar, en nombre de la Unión, la notificación de aceptación de la modificación en el lugar designado, conforme al artículo 44, párrafo 1, del Convenio. La modificación se refiere al presupuesto administrativo y a las contribuciones de los Miembros (artículo 25); la ampliación de los objetivos, estudios, evaluaciones y actividades de investigación para permitir la inclusión de otros productos relacionados con el azúcar (artículos 1, 32, 33 y 34) y las normas para el nombramiento del director ejecutivo (artículo 23). En particular, en el artículo 25 se establece un método de cálculo revisado y un mecanismo de ajuste más eficaz para normalizar la parte de los costes y la responsabilidad presupuestaria de la UE en el seno de la Organización Internacional del Azúcar.		
5.	INCIDENCIA FINANCIERA	PERÍODO DE 12 MESES (millones EUR)	EJERCICIO EN CURSO 2022 (millones EUR) EJERCICIO SIGUIENTE 2023 (millones EUR)
5.0	GASTOS		
	- A CARGO DEL PRESUPUESTO DE LA UE (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES)	-	-
	- A CARGO DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES		
	- A CARGO DE OTROS SECTORES		
5.1	INGRESOS		
	- RECURSOS PROPIOS UE (EXACCIONES REGULADORAS / DERECHOS DE ADUANA)		
	- EN EL ÁMBITO NACIONAL		
		2024 (millones EUR)	
5.0.1	PREVISIÓN DE GASTOS	-	
5.1.1	PREVISIÓN DE INGRESOS		
5.2	MÉTODO DE CÁLCULO:		
6.0	¿SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?	SÍ	
6.1	¿SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?	-	
6.2	¿SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO?	-	
6.3	¿SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN FUTUROS PRESUPUESTOS?	SÍ	
OBSERVACIONES:			

La propuesta puede tener consecuencias financieras a partir de 2024, pero actualmente no pueden cuantificarse. La parte de la Unión en la contribución financiera variará en función del número final de votos atribuidos a la UE tras el acuerdo de modificación. Lo más probable es que la cuota de la UE disminuya.